

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 504/1996, de 3 de diciembre, por el que se cesa a los Vocales de la Junta Electoral de Andalucía.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 y 8.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Mesa del Parlamento y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han designado a los Vocales de la Junta Electoral de Andalucía.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley Electoral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1996,

Vengo en cesar como Vocales de la Junta Electoral de Andalucía a los siguientes señores:

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.  
Don Manuel Teba Pinto.  
Don Jerónimo Garvín Ojeda.  
Don Luis Felipe Vinuesa.  
Don Antonio López Delgado.

Catedráticos o Profesores Titulares de Derecho.  
Don Juan Montabes Pereira.  
Don Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi.  
Don Miguel Pasquau Liaño.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*DECRETO 505/1996, de 3 de diciembre, por el que se nombra a los Vocales de la Junta Electoral de Andalucía.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 y 8.2 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Mesa del Parlamento y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han procedido a designar a los Vocales de la Junta Electoral de Andalucía.

En su virtud, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley Electoral, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1996,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta Electoral de Andalucía a los siguientes señores:

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.  
Don Jerónimo Garvín Ojeda.  
Don José María Requena Irizo.  
Don Francisco José Gutiérrez del Manzano.  
Don Eduardo Herrero Casanova.

Catedráticos o Profesores Titulares de Derecho.  
Don Juan Montabes Pereira.

Don Faustino Gutiérrez-Alviz Conradi.  
Don Antonio Merchán Alvarez.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se autoriza a don José Luis Fernández Casado, Interventor del Ayuntamiento de Montefrío, Granada, a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Archidona, Málaga, en régimen de acumulación.*

El Municipio de Archidona (Málaga) acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma mediante Resolución de su Presidencia de fecha 31 de octubre de 1996, la autorización para la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Intervención, a favor de don José Luis Fernández Casado, Interventor del Ayuntamiento de Montefrío (Granada).

El Ayuntamiento de Montefrío (Granada), mediante Resolución de su Presidencia de fecha 31 de octubre de 1996, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de la función de Intervención del Ayuntamiento de Archidona (Málaga).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Archidona (Málaga) para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en los artículos 129 del Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Autorizar la acumulación de la función del puesto de trabajo de Intervención del Ayuntamiento de Archidona (Málaga), a don José Luis Fernández Casado, N.R.P. 25293636/46/A/3104, Interventor del Ayuntamiento de Montefrío (Granada), durante el período de vigencia de la comisión de servicios de su actual titular.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48, apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración

de esta Comunidad Autónoma y el artículo 109, apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguientes al de

su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de dicha interposición a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 5 de noviembre de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 3 de diciembre de 1996, de la Dirección General de la Producción Agraria, mediante la que se amplía el plazo establecido en el artículo 6.2, de la Orden de 27 de junio de 1996, por la que se establece una prima de polinización a explotaciones apícolas de Andalucía para 1996.*

Mediante Orden de 27 de junio de 1996 (BOJA núm. 77, de 6 de julio), la Consejería de Agricultura y Pesca establece una prima de polinización a explotaciones agrícolas de Andalucía para 1996. En su artículo 6.2, se establece un plazo de tres meses para la resolución de las solicitudes presentadas.

Dado el volumen de solicitudes recibidas que impide el cumplimiento del mencionado plazo se considera oportuno su ampliación. Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 42.2, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Disposición Final Primera de la mencionada Orden.

#### RESUELVO

Ampliar en tres meses el plazo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 27 de junio de 1996, por la que se establece una prima de polinización a explotaciones apícolas de Andalucía para 1996, contemplado en el artículo 6.2 de la misma.

Sevilla, 3 de diciembre de 1996.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 28 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Farmacia y Conciertos, por la que se hacen públicas las zonas urbanas, a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, y se establece el medio de notificación pública de los actos administrativos que se indican.*

El Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, ha modificado el criterio territorial del Real Decreto 909/78, de 14 de abril, referido al municipio, estableciendo que las demarcaciones de referencia para la planificación farmacéutica, serán las unidades básicas de atención primaria fijadas por las Comunidades Autónomas.

A su vez, la disposición transitoria única de la citada norma preceptúa que en tanto se establezca la planificación farmacéutica del territorio, corresponderá a las Comunidades Autónomas determinar, en su caso, a efectos de las solicitudes que se tramitan a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las zonas básicas de salud han sido definidas en el Mapa de Atención Primaria aprobado por la Orden de 7 de enero de 1988 (BOJA núm. 6, de 26 de enero), modificada por la Orden de 4 de febrero de 1991 (BOJA núm. 11, de 12 de febrero).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, y ante la imposibilidad de determinar en cada caso el carácter de urbana de las zonas de salud, debido al elevado número de solicitudes presentadas, resulta conveniente proceder a la publicación de las mismas. A estos efectos se han considerado zonas urbanas las zonas de salud que, incluyendo uno o varios municipios, concentran, al menos, el 75% de su población en uno de ellos. Igualmente, se consideran zonas urbanas el conjunto de las zonas de salud en que se divide un municipio y las localidades que estas zonas de salud incluyen.

Por otra parte, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un procedimiento de concurrencia competitiva, tal como se define en el artículo 2.3 del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, y ante la situación excepcional, ya referida, que con la publicación de dicha norma se produce en nuestra Comunidad Autónoma al presentarse más de 30.000 solicitudes, en su mayoría incompletas o inespecíficas se hace también necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituir la notificación individual por la publicación, e indicar el medio de comunicación donde se efectuarán las mismas.

En previsión, además de dar respuesta a las nuevas solicitudes que puedan formularse, tras la publicación de la presente Resolución, se establece la publicación de los actos administrativos que se deriven de aquéllas que se presenten hasta el 31 de diciembre de 1996.

En consecuencia, esta Dirección General de Farmacia y Conciertos, en base a las competencias atribuidas por el artículo 7 del Decreto 317/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

#### RESUELVE

Primero. A los efectos de las solicitudes que se tramitan a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, y de conformidad con lo establecido en su disposición transitoria única, se consideran zonas urbanas en la Comunidad Autónoma de Andalucía las que figuren en el Anexo de la presente Resolución.